

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3343
(21 DE OCTUBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163200156062 del 10 de Agosto de 2016 el señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño, quien actúa como propietario del predio denominado Gaviotas identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 1368, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Negra, para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuario y Riego de Pastos, localizado en la Vereda Quebrada Negra, jurisdicción del municipio de La Argentina.

El 16 de Agosto del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 114, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 20 de Septiembre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 20 de Septiembre de 2016 con radicado CAM No. 20163200195022 del 21 de Septiembre de 2016.

Mediante oficio DTO 20163200134061 del 21 de Septiembre se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de Septiembre de 2016 y desfijado el 05 de Octubre de 2016, con constancia de publicación del 06 de Octubre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 23 de Septiembre de 2016 y desfijado el 08 de Octubre de 2016 con radicado CAM No. 20163200214572 del 12 de Octubre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 19 de Octubre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 11 de Octubre de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño, quien actúa como propietario del predio denominado El Porvenir identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 9104.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de La Argentina, por una distancia aproximada de 30 kilómetros. se sigue por la vía que comunica a la vereda Las Águilas en un recorrido aproximado de 3 kilómetros hasta llegar a un cruce el cual se coge a mano izquierda y después de recorrer cerca de 7 kilómetros se llega al predio que se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 789466, Y: 731094, a una altura de 2356 m.s.n.m.

Drenaje Natural: Durante la visita de inspección ocular, se identificó una fuente hídrica de abastecimiento, la cual se relaciona a continuación:

- **QUEBRADA NEGRA**

La fuente hídrica Quebrada Negra, cuya zona de protección consta de especies vegetales como Pastos, Higuierón, Cidra, Helechos entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación. La bocatoma consta de un dique artesanal desde donde se instalan una manguera de 1" la cual es conducida a un tanque. El uso del suelo de la cuenca en inmediaciones de la captación está destinado al cultivo de aguacate y pastoreo de ganado bovino.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

<u>FUENTE DE ABASTECIMIENTO</u>	<u>Coordenadas</u>		<u>Altura</u>
	<u>X</u>	<u>Y</u>	
<u>Quebrada Negra</u>	<u>789443</u>	<u>730728</u>	<u>2302</u>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" hasta un tanque ubicado en la vivienda, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante en los siguientes puntos:

1. Quebrada Negra: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 10,93 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para Consumo Humano, Uso Doméstico, Uso Pecuário y Riego de Aguacate.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de Septiembre de 2016 y desfijado el 05 de Octubre de 2016, con constancia de publicación del 06 de Octubre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 23 de Septiembre de 2016 y desfijado el 08 de Octubre de 2016 con radicado CAM No. 20163200214572 del 12 de Octubre de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Negra, a favor del señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño, quien actúa como propietario del predio denominado Gaviotas identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 1368, en un caudal total de 0,345 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Negra a favor del señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño, quien actúa como propietario del predio denominado Gaviotas identificado con matrícula inmobiliaria No. 204 – 1368, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Argentina, en un caudal total de 0,345 Lts/seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab	0,03
Uso Pecuario	15 Cab.	0.001 Lit/seg/animal	0,015
Riego de Aguacate	1 Ha.	0,3 Lts/seg/has	0,3
TOTAL REQUERIDO			0,345

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EIDER EDISSON ARTEAGA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.694.748 expedida en Cumbitara – Nariño o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Occidente (E)

Exp. No. DTO – 3 – 0190 – 2016.

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga.